

ACCIÓN SINDICAL EN RELACIÓN A LA E.P.

Es importante, a fin de evitar la aparición de Enfermedades Profesionales o una vez aparecidas, dar apoyo a la persona trabajadora:

– Debe estarse alerta frente a la aparición de posibles enfermedades profesionales entre los trabajadores/as.

– Debe exigirse que la vigilancia de la salud se realice con protocolos específicos para garantizar la búsqueda de posibles síntomas de las enfermedades profesionales.

– Realizar un seguimiento y control de la situación de las personas trabajadoras que han sido objeto de declaración de enfermedad profesional.

– Exigir al empresario la investigación de las causas que han provocado la enfermedad e investigar si existen más casos y si otros trabajadores/as han estado expuestos a los mismos riesgos que han causado la enfermedad profesional.

– Prever la posibilidad que el trabajador/a afectado por la enfermedad profesional necesite una adaptación de su puesto de trabajo como persona trabajadora especialmente sensible (art. 25 de la LPRL).

– Comprobar que se han adaptado las medidas preventivas previstas o si existe una ausencia de las mismas, así como exigir la revisión de la evaluación de riesgos.



Recuerda

Si eres delegado/a de Prevención RECUERDA que puedes solicitar a la empresa información sobre los daños a la salud de los trabajadores/as y la empresa esta obligada a facilitártela (Art. 18 L.P.R.L.).



Contacta con la Oficina Técnica



TELÉFONOS DE CONTACTO

Tel. 94 425 76 65
Tel. 94 425 76 83
Tel. 945 150 028

saludlaboral@ugteuskadi.org
www.ugteuskadi.org

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-EUSKADI

- Atención Personalizada.
- Oficina Técnica con visitas a las empresas para asesorarte e informarte de los posibles riesgos.
- Toda la Información en seguridad y salud laboral.
- Asesoramiento técnico y legal en materia Preventiva.

UGT-EUSKADIKO LAN-OSASUN ETA INGURUMEN IDAZKARIA

- Aholkularitza eta pertsonalizatua.
- Enpresak bisitatu: Bertan izan litezkeen arriskuei buruz aholkatzeko eta berri emateko, gure kabinete teknikoak eskeintzen dizuegu.
- Lan segurtasun eta osasunari buruzko informazio guztia.
- Prebentziozko gaitan aholkularitza teknikoa eta legala.

D.L.: BI-987-2016



Reconocimiento y declaración de Enfermedad Profesional (E.P.)



D.L.: BI-1593-2017

¿QUE ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o propia en las actividades que se especifiquen en el cuadro de enfermedades profesionales recogidas en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, y que proceda por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional (artículo 157 LGSS).

Las enfermedades contraídas con motivo de la realización del trabajo no incluidas en el cuadro de E.P. tendrán la consideración de AT.

CARACTERISTICAS PARA SU CONSIDERACION COMO E.P.

La enfermedad debe ser contraída a causa del trabajo ejecutado por cuenta ajena y consecuencia directa del trabajo.

La enfermedad debe aparecer descrita como Enfermedad Profesional en el R.D. 1299/2006, de 10 de noviembre, ya que legalmente no toda enfermedad de trabajo es considerada profesional.

Es provocada por la acción de los elementos o sustancias y en las actividades indicadas en la lista de Enfermedades Profesionales.

Recuerda

La EE.PP tiene un inicio lento, y paulatino, es de aparición retardada, y es progresiva y puede aparecer años después de haber cesado la exposición a la sustancia o elemento.



PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN Y COMUNICACION

Si un trabajador sufre un problema de salud y considera que ha sido contraído en el trabajo deberá acudir a la MUTUA para que realice un diagnóstico y declare la existencia de E.P.

Existe también la posibilidad de acudir al médico de atención Primaria o especializada de Osakidetza, quien valorará si la enfermedad puede haber sido causada por el trabajo y emitirá un diagnóstico de sospecha de enfermedad profesional.

El médico de la MUTUA, si determina que es una E.P., formalizará la declaración que puede ir acompañada de baja laboral o no.

El médico de la MUTUA le entregará una copia del parte para la persona trabajadora.

Por contra, si estima que no es E.P. le derivará a Osakidetza como enfermedad común para su tratamiento. Si la persona trabajadora no esta conforme con esta decisión podrá acudir ante en INSS para la determinación de la contingencia.

La MUTUA comunicará, elaborará y tramitará ante el INSS la Declaración de E.P. por medio de un parte electrónico. La empresa está obligada a proporcionar la información necesaria que le sea requerida. La comunicación inicial del parte se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido el diagnóstico de E.P.

¿QUE ES EL PERIODO DE OBSERVACION?

Es el tiempo necesario cuando se estime oportuno para el estudio y diagnóstico de la E.P. cuando haya necesidad de aplazar el diagnóstico definitivo.

En caso de I.T por período de observación, esta puede tener una duración de 6 meses, prorrogables a otros 6, previo dictamen del INSS, para poder determinar si la clínica que presenta es susceptible de declaración de E.P.

Se abre un protocolo médico (clínico-diagnóstico y terapéutico) y se solicitará el estudio del puesto de trabajo, para constatar la existencia de un riesgo específico incluido en el listado de enfermedades profesionales.

RECONOCIMIENTO DE LA E.P.

El reconocimiento del carácter profesional de una enfermedad corresponde al INSS.

Una vez declarada la E.P. por la Mutua o el Facultativo de Osakidetza, el INSS procede a estudiar el caso para lo cual requerirá a OSALAN la elaboración del informe que confirme la existencia y naturaleza de la exposición, el tipo de trabajo y la duración de la misma.

El INSS a la vista de ese informe podrá reconocer o no la enfermedad como profesional. Frente a su no reconocimiento, la persona trabajadora podrá acudir a los tribunales, para que reconozcan el origen profesional.

